



**DECRETO por el que se reforma el artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.
(DOF 29-11-2023)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforma el artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2023

PROCESO LEGISLATIVO	
01	03-03-2022 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Presentada por la Dip. María Eugenia Hernández Pérez (MORENA). Se turnó a la Comisión de Cultura y Cinematografía. Gaceta Parlamentaria, 3 de marzo de 2022.
02	08-03-2023 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5o. de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Aprobado en lo general y en lo particular, por 457 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 2 de marzo de 2023. Discusión y votación, 8 de marzo de 2023.
03	14-03-2023 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Se turnó a las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 14 de marzo de 2023.
04	10-10-2023 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Aprobado en lo general y en lo particular, por 82 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 18 de abril de 2023. Discusión y votación 10 de octubre de 2023.
05	29-11-2023 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma el artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2023.

03-03-2022

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Presentada por la Dip. María Eugenia Hernández Pérez (MORENA).

Se turnó a la Comisión de Cultura y Cinematografía.

Gaceta Parlamentaria, 3 de marzo de 2022.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5974-III, jueves 3 de marzo de 2022

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5O. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La suscrita, María Eugenia Hernández Pérez, diputada federal de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

La desigualdad entre mujeres y hombres obedece a una multiplicidad de factores estructurales, y se expresa en diversas formas de discriminación y violencia contra las mujeres. De esta forma, las mujeres experimentan desventajas persistentes en todos los ámbitos públicos y sociales, como se observa claramente en los terrenos laboral, profesional, educativo, político, en el acceso a la salud, a los cargos de representación popular, en el acceso a las dirigencias de empresas, en el acceso a la justicia, entre otros. Sobre todo, la desigualdad entre mujeres y hombres se expresa también en los diversos tipos de violencia de que son objeto las mujeres, desde violencia sutil o simbólica, hasta la forma más brutal de agresión que es el feminicidio.

El conjunto de desigualdades y discriminaciones que colocan a las mujeres en profundas desventajas, así como sus causas, es extenso y complejo. Sin embargo, es pertinente poner énfasis en el impacto que generan al estimular o justificar la violencia contra mujeres y niñas. Lamentablemente, la violencia de género presenta en México tendencias incesantes al alza, fenómeno que se expresa de forma terrible en un hecho inaceptable: en nuestro país son asesinadas 10 mujeres cada día. Entre las diversas motivaciones que impulsan a los agresores, subyace un abanico de valores, percepciones e ideas arraigadas que conciben a la mujer como personas inferiores, débiles y con menos derechos que los hombres; por lo tanto, a partir de esta visión de la mujer, el hombre puede agredirla y hasta asesinarla en tanto que ocupa un lugar superior en el orden social y natural.

La valoración de la mujer se basa en la existencia de estereotipos culturales de género, que construyen una imagen de la mujer como ser débil, sumiso y sometido a la superioridad masculina. Dichos estereotipos "son modelos o patrones de conducta que definen cómo deben ser, actuar, pensar y sentir las mujeres y los hombres en una sociedad; representan un conjunto de atributos o características que se les asignan. Asimismo, son las creencias y atribuciones preconcebidas sobre cómo deben ser y cómo deben comportarse las personas, de manera que, a cada género, se le reconoce un determinado comportamiento, una forma de ser, una apariencia o vestimenta definida. Los estereotipos más básicos, y por lo mismo más determinantes, consisten en afirmar que las mujeres son madres y amas de casa, son emocionales y dependientes son inestables y sumisas, mientras que los hombres son fuertes y valientes, son analíticos y no lloran."¹

Los estereotipos de género se han construido a lo largo de la historia, durante siglos se han consolidado para forjar una concepción social y cultural que justifica y reproduce los factores estructurales de la dominación masculina y la marginación de las mujeres. Hoy podemos observar que esos estereotipos se reproducen en la

familia, donde se aprenden los roles de género. Las niñas y los niños aprenden en el hogar a través de lo que les enseñan sus padres sobre cómo deben comportarse, donde se transmiten estos estereotipos por tradición y son aún considerados, por la mayoría, como naturales y obvios. El contexto social también dicta un rol de cómo hay que comportarnos de acuerdo con el sexo que tenemos al nacer. Tradicionalmente, los hombres y las mujeres aceptan estos estereotipos de género como una forma de encajar con el resto del orden social. Desde luego, “los medios de comunicación juegan un papel muy importante en la creación de la imagen femenina y masculina estereotipada; dictan modelos y comportamientos a imitar que son una vía eficaz para preservar la idea de desigualdad entre hombres y mujeres. Los mensajes que emiten a diario los medios de comunicación, incluida la publicidad, simplifican la realidad y encasillan a las personas sin permitir que se descubra un modelo de sociedad más igualitaria.”ⁱⁱ

A partir de estas consideraciones, la presente iniciativa identifica un problema que es preciso enfrentar para avanzar en el camino de realización de la agenda de la igualdad de género. El problema consiste en la persistencia y sofisticación de los estereotipos culturales de género, que se reproducen y difunden incesantemente en la familia, en la sociedad, en las escuelas, en los medios de comunicación, en las redes sociales, y que tienen el efecto de normalizar, justificar y legitimar las desigualdades entre hombres y mujeres, que colocan a éstas en posiciones de desventaja en los ámbitos político, económico, social y cultural. Los estereotipos culturales de género, por lo tanto, reproducen los valores y las ideas que sustentan las diversas formas de discriminación y violencia contra las mujeres, razón por la cual es indispensable combatirlos desde la misma conformación de la política cultural del Estado mexicano.

Para la experta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Mónica González Contró, “los estereotipos de género producen discriminación e impiden que las mujeres puedan ejercer sus derechos y libertades plenamente; y que, por ejemplo, sean víctimas de acoso sexual en el contexto laboral, o que no puedan decidir libremente cómo vestirse por temor a ser agredidas en la calle. Así, los estereotipos, que tenemos muy asumidos socialmente, normalizan comportamientos que son violentos, desde un piropo no deseado hasta la violencia familiar, y también obstaculizan el acceso a la justicia. Estereotipar, puede constituir un proceso mental indispensable porque, para conocer el mundo, lo organizamos y categorizamos, pero puede negar derechos y beneficios, imponer una carga, marginar a una persona o vulnerar su dignidad.”ⁱⁱⁱ

Al respecto, es importante hacer referencia a la llamada violencia simbólica contra las mujeres, a partir de la cual se exacerba la utilización de estereotipos culturales de género. La violencia simbólica puede entenderse no como un tipo de violencia, sino como una manera continua de pensar y actuar que naturaliza y reproduce la subordinación y el maltrato, especialmente hacia las mujeres. “Se trata de una violencia normalizada en la sociedad por los usos y costumbres, y se expresa de distintas maneras, entre ellas el control económico, control de la sociabilidad, de la movilidad, menosprecio moral, menosprecio estético, menosprecio sexual, descalificación intelectual y descalificación profesional. Los medios de comunicación son extraordinarios aliados de esta violencia simbólica puesto que refuerzan las desigualdades y los estereotipos de género, a través del contenido de noticias, programas de ficción o de entretenimiento.”^{iv}

Es evidente que los estereotipos culturales de género constituyen una base de lanzamiento de diversas formas de discriminación y violencia contra las mujeres, y que son el caldo de cultivo para la existencia y eficacia de formas de violencia no física, como es el caso de la violencia simbólica contra las mujeres. En este sentido, podemos estar de acuerdo en que las diversas expresiones del micromachismo son la forma más sutil de las violencias simbólicas. Es tan sutil, que hace posible que la práctica de la violencia contra las mujeres en la vida cotidiana pase prácticamente desapercibida, que se repita incesantemente y llegue a naturalizarse. De este modo, la discriminación hacia las mujeres toma forma de violencia que, por hacer uso de los estereotipos de género más básicos y arraigados, es difícil de visibilizar y, por lo tanto, muy complicado combatir.

Existen múltiples ejemplos o evidencias, de la aplicación de violencia simbólica contra las mujeres en estos términos. Por ejemplo, negar el valor del trabajo doméstico con frases como “no trabaja, se dedica al hogar”; usar nombres distintos para las mismas profesiones “al hombre, chef; a la mujer, cocinera”; cuando la mujer logra desarrollarse profesionalmente se le presiona para que vuelva a su posición de dependencia y subordinación con frases como, “estás descuidando a tus hijos, la casa está sucia, no te importa la familia”. Los medios de comunicación masiva son un agente que reproduce la violencia simbólica, no sólo porque presentan a las mujeres como objetos, sobrevalorando los estereotipos de belleza imperantes en el contexto y la época, sino también porque las colocan en roles subordinados, limitados a las labores domésticas y de cuidado de niñas, niños, como es el caso de los comerciales de productos de limpieza, de electrodomésticos, de productos alimenticios, etcétera.”^v

Se observa claramente que es necesario llevar a cabo acciones legislativas e institucionales para identificar y desmontar los estereotipos culturales de género, los cuales reproducen y normalizan la discriminación y la violencia contra las mujeres. De forma particular, dichos estereotipos sustentan y legitiman el despliegue y la eficacia de las distintas formas de violencia simbólica, este tipo de violencia sutil, no física, que ejerce sobre las mujeres una especie de represión que inhibe los cuestionamientos o las inconformidades que puedan emprender en defensa de sus derechos.

Es pertinente, en este orden de ideas, señalar que diversos instrumentos internacionales han señalado la importancia de combatir los estereotipos culturales de género, en tanto que constituyen una base relevante de las dinámicas de discriminación y violencia contra las mujeres. Al respecto, es conveniente hacer referencia a la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" (CEDAW), la cual establece lo siguiente:

"Artículo 5

Los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Artículo 10

Los Estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

...

- c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;^{vi}

Como podemos ver, la CEDAW, en sus artículos 5 y 10, establece medidas para eliminar los patrones socioculturales, promover la igualdad en el cuidado de los hijos y eliminar los conceptos estereotipados de los papeles masculino y femenino. Es evidente que los estereotipos de género y la violencia simbólica deben combatirse de forma amplia y persistente, con el objetivo de avanzar en la construcción de la igualdad sustantiva. El tema del cuidado de los hijos, por ejemplo, que los estereotipos dictan que debe realizarlo la mujer, constituye una forma poderosa de perpetuar la desventaja de la mujer, pues en aras del cuidado familiar debe renunciar a su desarrollo laboral, profesional, educativo y político, ya que la tradición indica que su papel social y natural es dedicarse al cuidado de la casa. Además, las diversas formas de violencia simbólica se encargan de acosar a la mujer que se atreve a romper con estas determinaciones estereotipadas.

En conclusión, la presente Iniciativa considera indispensable realizar una reforma a la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, con el objeto de establecer que la política cultural del estado mexicano combata los estereotipos culturales de género que propician la violencia física y simbólica contra las mujeres.

El siguiente cuadro ilustra la reforma que se propone:

Ley General de Cultura y Derechos Culturales

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 5.- La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico y demás sectores de la sociedad.</p>	<p>Artículo 5.- La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, <u>y la erradicación de estereotipos culturales de género que propician la violencia física y simbólica contra las mujeres;</u> mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico, <u>medios de comunicación</u> y demás sectores de la sociedad.</p>

Por lo anteriormente fundado y expuesto, someto a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales

Artículo Único . Se reforma el artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

Artículo 5.- La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, **y la erradicación de estereotipos culturales de género que propician la violencia física y simbólica contra las mujeres;** mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico, **medios de comunicación** y demás sectores de la sociedad.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

i “¿Qué son los estereotipos?, su origen y ejemplos”, consultado el 20 de febrero de 2022, disponible en

<https://semujer.zacatecas.gob.mx/que-son-los-estereotipos-su-origen-y-ejemplos/>

ii Ibid.

iii “Estereotipos y violencia de género obstaculizan la ley”, consultado el 26 de febrero de 2022, disponible en <https://www.gaceta.unam.mx/estereotipos-y-violencia-de-genero-obstaculizan-la-ley/>

iv “La violencia simbólica y mediática hacia las mujeres”, consultado el 26 de febrero de 2022, disponible en <https://observatorioviolencia.pe/la-violencia-simbolica-hacia-las-mujeres/>

v “La violencia simbólica”, consultado el 24 de febrero de 2022, disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/312858/Prevencion_de_la_violencia__Violencia_simbolica.pdf

vi “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, consultado el 27 de febrero de 2022, disponible en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 marzo de 2022.

Diputada María Eugenia Hernández Pérez (rúbrica)



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, jueves 2 de marzo de 2023	Sesión 11 Anexo II

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

116



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO
5 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, le fue remitido para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, el oficio No.: D.G.P.L. 65-II-2-653, expediente No. 2712, que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES**, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

M E T O D O L O G Í A

- I. En el apartado denominado **"FUNDAMENTO"**, se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y del turno para la elaboración del dictamen a la iniciativa materia de estudio.
- III. En el apartado correspondiente al **"OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA"** se describe el contenido de la iniciativa que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva.
- IV. En el apartado denominado **"CONSIDERACIONES"**, los integrantes de la comisión expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el presente dictamen.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

I. FUNDAMENTO

1. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción VII; 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 2; 81 numeral 2; 68, 80 numeral 1, fracción II; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; y 162 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Cultura y Cinematografía, se considera competente para emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes:

II. ANTECEDENTES GENERALES

1. En sesión ordinaria celebrada el 15 de marzo de 2022, la Diputada María Eugenia Hernández Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la iniciativa que reforma el artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.
2. Con fecha 22 de marzo de 2022, la Mesa Directiva, remitió para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, el oficio No.: D.G.P.L. 65-II-2-653, expediente No. 2712, que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.**

III. OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La Diputada María Eugenia Hernández Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

La desigualdad entre mujeres y hombres obedece a una multiplicidad de factores estructurales, y se expresa en diversas formas de discriminación y violencia contra las mujeres. De esta forma, las mujeres experimentan desventajas persistentes en todos los ámbitos públicos y sociales, como se observa claramente en los terrenos laboral, profesional, educativo, político, en el acceso a la salud, a los cargos de representación popular, en el acceso a las dirigencias de empresas, en el



acceso a la justicia, entre otros. Sobre todo, la desigualdad entre mujeres y hombres se expresa también en los diversos tipos de violencia de que son objeto las mujeres, desde violencia sutil o simbólica, hasta la forma más brutal de agresión que es el feminicidio.

El conjunto de desigualdades y discriminaciones que colocan a las mujeres en profundas desventajas, así como sus causas, es extenso y complejo. Sin embargo, es pertinente poner énfasis en el impacto que generan al estimular o justificar la violencia contra mujeres y niñas. Lamentablemente, la violencia de género presenta en México tendencias incesantes al alza, fenómeno que se expresa de forma terrible en un hecho inaceptable: en nuestro país son asesinadas 10 mujeres cada día. Entre las diversas motivaciones que impulsan a los agresores, subyace un abanico de valores, percepciones e ideas arraigadas que conciben a la mujer como personas inferiores, débiles y con menos derechos que los hombres; por lo tanto, a partir de esta visión de la mujer, el hombre puede agredirla y hasta asesinarla en tanto que ocupa un lugar superior en el orden social y natural.

La valoración de la mujer se basa en la existencia de estereotipos culturales de género, que construyen una imagen de la mujer como ser débil, sumiso y sometido a la superioridad masculina. Dichos estereotipos "son modelos o patrones de conducta que definen cómo deben ser, actuar, pensar y sentir las mujeres y los hombres en una sociedad; representan un conjunto de atributos o características que se les asignan. Asimismo, son las creencias y atribuciones preconcebidas sobre cómo deben ser y cómo deben comportarse las personas, de manera que, a cada género, se le reconoce un determinado comportamiento, una forma de ser, una apariencia o vestimenta definida. Los estereotipos más básicos, y por lo mismo más determinantes, consisten en afirmar que las mujeres son madres y amas de casa, son emocionales y dependientes son inestables y sumisas, mientras que los hombres son fuertes y valientes, son analíticos y no lloran".



Los estereotipos de género se han construido a lo largo de la historia, durante siglos se han consolidado para forjar una concepción social y cultural que justifica y reproduce los factores estructurales de la dominación masculina y la marginación de las mujeres. Hoy podemos observar que esos estereotipos se reproducen en la familia, donde se aprenden los roles de género. Las niñas y los niños aprenden en el hogar a través de lo que les enseñan sus padres sobre cómo deben comportarse, donde se transmiten estos estereotipos por tradición y son aún considerados, por la mayoría, como naturales y obvios. El contexto social también dicta un rol de cómo hay que comportarnos de acuerdo con el sexo que tenemos al nacer. Tradicionalmente, los hombres y las mujeres aceptan estos estereotipos de género como una forma de encajar con el resto del orden social. Desde luego, “los medios de comunicación juegan un papel muy importante en la creación de la imagen femenina y masculina estereotipada; dictan modelos y comportamientos a imitar que son una vía eficaz para preservar la idea de desigualdad entre hombres y mujeres. Los mensajes que emiten a diario los medios de comunicación, incluida la publicidad, simplifican la realidad y encasillan a las personas sin permitir que se descubra un modelo de sociedad más igualitaria”.

A partir de estas consideraciones, la presente iniciativa identifica un problema que es preciso enfrentar para avanzar en el camino de realización de la agenda de la igualdad de género. El problema consiste en la persistencia y sofisticación de los estereotipos culturales de género, que se reproducen y difunden incesantemente en la familia, en la sociedad, en las escuelas, en los medios de comunicación, en las redes sociales, y que tienen el efecto de normalizar, justificar y legitimar las desigualdades entre hombres y mujeres, que colocan a éstas en posiciones de desventaja en los ámbitos político, económico, social y cultural. Los estereotipos culturales de género, por lo tanto, reproducen los valores y las ideas que sustentan las diversas formas de discriminación y violencia contra las mujeres, razón por la cual es indispensable combatirlos desde la misma conformación de la política cultural del Estado mexicano.



Para la experta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Mónica González Contró, "los estereotipos de género producen discriminación e impiden que las mujeres puedan ejercer sus derechos y libertades plenamente; y que, por ejemplo, sean víctimas de acoso sexual en el contexto laboral, o que no puedan decidir libremente cómo vestirse por temor a ser agredidas en la calle. Así, los estereotipos, que tenemos muy asumidos socialmente, normalizan comportamientos que son violentos, desde un piropo no deseado hasta la violencia familiar, y también obstaculizan el acceso a la justicia. Estereotipar, puede constituir un proceso mental indispensable porque, para conocer el mundo, lo organizamos y categorizamos, pero puede negar derechos y beneficios, imponer una carga, marginar a una persona o vulnerar su dignidad".

Al respecto, es importante hacer referencia a la llamada violencia simbólica contra las mujeres, a partir de la cual se exagera la utilización de estereotipos culturales de género. La violencia simbólica puede entenderse no como un tipo de violencia, sino como una manera continua de pensar y actuar que naturaliza y reproduce la subordinación y el maltrato, especialmente hacia las mujeres. "Se trata de una violencia normalizada en la sociedad por los usos y costumbres, y se expresa de distintas maneras, entre ellas el control económico, control de la sociabilidad, de la movilidad, menosprecio moral, menosprecio estético, menosprecio sexual, descalificación intelectual y descalificación profesional. Los medios de comunicación son extraordinarios aliados de esta violencia simbólica puesto que refuerzan las desigualdades y los estereotipos de género, a través del contenido de noticias, programas de ficción o de entretenimiento".

Es evidente que los estereotipos culturales de género constituyen una base de lanzamiento de diversas formas de discriminación y violencia contra las mujeres, y que son el caldo de cultivo para la existencia y eficacia de formas de violencia no física, como es el caso de la violencia simbólica contra las mujeres. En este sentido, podemos estar de acuerdo en que las diversas expresiones del micromachismo son la forma más sutil



de las violencias simbólicas. Es tan sutil, que hace posible que la práctica de la violencia contra las mujeres en la vida cotidiana pase prácticamente desapercibida, que se repita incesantemente y llegue a naturalizarse. De este modo, la discriminación hacia las mujeres toma forma de violencia que, por hacer uso de los estereotipos de género más básicos y arraigados, es difícil de visibilizar y, por lo tanto, muy complicado combatir.

Existen múltiples ejemplos o evidencias, de la aplicación de violencia simbólica contra las mujeres en estos términos. Por ejemplo, negar el valor del trabajo doméstico con frases como “no trabaja, se dedica al hogar”; usar nombres distintos para las mismas profesiones “al hombre, chef; a la mujer, cocinera”; cuando la mujer logra desarrollarse profesionalmente se le presiona para que vuelva a su posición de dependencia y subordinación con frases como, “estás descuidando a tus hijos, la casa está sucia, no te importa la familia”. Los medios de comunicación masiva son un agente que reproduce la violencia simbólica, no sólo porque presentan a las mujeres como objetos, sobrevalorando los estereotipos de belleza imperantes en el contexto y la época, sino también porque las colocan en roles subordinados, limitados a las labores domésticas y de cuidado de niñas, niños, como es el caso de los comerciales de productos de limpieza, de electrodomésticos, de productos alimenticios, etcétera”.

Se observa claramente que es necesario llevar a cabo acciones legislativas e institucionales para identificar y desmontar los estereotipos culturales de género, los cuales reproducen y normalizan la discriminación y la violencia contra las mujeres. De forma particular, dichos estereotipos sustentan y legitiman el despliegue y la eficacia de las distintas formas de violencia simbólica, este tipo de violencia sutil, no física, que ejerce sobre las mujeres una especie de represión que inhibe los cuestionamientos o las inconformidades que puedan emprender en defensa de sus derechos.



Es pertinente, en este orden de ideas, señalar que diversos instrumentos internacionales han señalado la importancia de combatir los estereotipos culturales de género, en tanto que constituyen una base relevante de las dinámicas de discriminación y violencia contra las mujeres. Al respecto, es conveniente hacer referencia a la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” (CEDAW), la cual establece lo siguiente:

“Artículo 5

Los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Artículo 10

Los Estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza”;

Como podemos ver, la CEDAW, en sus artículos 5 y 10, establece medidas para eliminar los patrones socioculturales, promover la igualdad en el cuidado de los hijos y eliminar los conceptos estereotipados de los papeles masculino y femenino. Es evidente que los estereotipos de género y la violencia simbólica deben combatirse de forma amplia y persistente, con el objetivo de avanzar en la construcción de la igualdad sustantiva. El tema del cuidado de los hijos, por ejemplo, que los estereotipos dictan que debe realizarlo la mujer, constituye una forma poderosa de perpetuar la desventaja de la mujer, pues en aras del cuidado familiar debe renunciar a su desarrollo laboral, profesional, educativo y político, ya que la tradición indica que su papel social y natural es dedicarse al cuidado de la casa. Además, las diversas formas de violencia simbólica se encargan de acosar a la mujer que se atreve a romper con estas determinaciones estereotipadas.

En conclusión, la presente Iniciativa considera indispensable realizar una reforma a la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, con el objeto de establecer que la política cultural del estado mexicano combata los estereotipos culturales de género que propician la violencia física y simbólica contra las mujeres.



El siguiente cuadro ilustra la reforma que se propone:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 5.- La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico y demás sectores de la sociedad.</p>	<p>Artículo 5.- La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, <u>y la erradicación de estereotipos culturales de género que propician la violencia física y simbólica contra las mujeres;</u> mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico, <u>medios de comunicación</u> y demás sectores de la sociedad.</p>

IV. “CONSIDERACIONES”

PRIMERO. - Que la Ley General de Cultura y Derechos Culturales aprobada en 2017, es una norma de naturaleza general que regula lo dispuesto en el párrafo 12 del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de garantizar el Derecho a la Cultura de la ciudadanía mexicana.

SEGUNDO. - Que tanto la universalidad que reconoce el cuerpo de Ley en relación a los derechos culturales de las y los mexicanos, entendida como garantía constitucional inalienable, así como el carácter inclusivo que subraya el compromiso del Estado de garantizar dichos derechos a todos los segmentos de la población, así se encuentra expresado de manera puntual en este instrumento legal.

TERCERO. - Que los párrafos primero y quinto artículo 2° de la Ley en comento a la letra señalan: “Reconocer los derechos culturales de las personas que habitan el territorio de los Estados Unidos Mexicanos”, “Promover, respetar, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales”.



De igual manera el artículo 7° establece:

“La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:

- I. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;
- II. Igualdad de las culturas;
- III. Reconocimiento de la diversidad cultural del país;
- IV. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;
- V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; y
- VI. Igualdad de género”

A su vez en el artículo 9° de esta Ley se puntualiza:

“Toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso”.

CUARTO. - Que otros cuerpos normativos del país abordan desde distintos acercamientos el tema de la inclusión, la lucha contra la discriminación, la erradicación de los estereotipos y de la violencia de género. Entre ellos, y sin resultar exhaustiva dicha lista: la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

QUINTO. - Que el conjunto de estas leyes, incluida la de Cultura y Derechos Culturales, dialogan y armonizan de manera imperativa todos y cada uno de sus preceptos, tanto en su marco jurídico como en la praxis.

SEXTO. – Que la iniciativa es de gran importancia para que ningún derecho resulte vulnerado en perjuicio de la mujer, ya que los indicadores de violencia son alarmantes e inaceptables pues cada día se registran acciones derivadas de comportamientos agresivos, sobre todo masculinos, producto de la intolerancia social y el menosprecio individual hacia el género femenino.



SÉPTIMO. - Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, promovida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), es procedente la propuesta de reforma al artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, adicionando y eliminando algunos conceptos con la finalidad de ser claros y precisos en una reforma de tal importancia, quedando de la siguiente manera:

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICITIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DICTAMINADORA
<p>Artículo 5.- La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico y demás sectores de la sociedad.</p>	<p>Artículo 5.- La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, y la erradicación de estereotipos culturales de género que propician la violencia física y simbólica contra las mujeres; mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico, medios de comunicación y demás sectores de la sociedad.</p>	<p>Artículo 5.- La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, y la erradicación de estereotipos socioculturales de género que propician la violencia física y simbólica contra las mujeres y niñas; mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico, las tecnologías de la información y las comunicaciones y demás sectores de la sociedad.</p>

DÉCIMO. - Esta Comisión considera como oportuno, necesario y pertinente la aprobación del Decreto que reforma el artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la LXV Legislatura, **APRUEBAN CON MODIFICACIONES** el siguiente:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

ÚNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, para quedar de la siguiente manera:

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

Artículo 5.- La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, **y la erradicación de estereotipos socioculturales de género que propician la violencia contra las mujeres y niñas;** mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico, **las tecnologías de la información y las comunicaciones** y demás sectores de la sociedad.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes de diciembre de 2022.

08-03-2023

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5o. de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 457 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 2 de marzo de 2023.

Discusión y votación, 8 de marzo de 2023.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

Diario de los Debates

Ciudad de México, miércoles 8 de marzo de 2023

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Continuamos ahora con la discusión del dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5o. de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Se concede, en consecuencia, para presentar el dictamen, la palabra a la diputada María Eugenia Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena, promotora de la iniciativa y se le concede hasta por cinco minutos. Adelante diputada Hernández Pérez.

La diputada María Eugenia Hernández Pérez: Con el permiso de la Presidencia.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, por favor.

La diputada María Eugenia Hernández Pérez: Compañeras y compañeros diputados, el dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía que está a discusión, constituye una relevante aportación a la larga lucha de las mujeres en defensa de sus derechos fundamentales y en el proceso de implementación de la agenda de igualdad de género.

Al mismo tiempo, la reforma planteada en el dictamen ratifica lo que su servidora ha señalado varias veces, que la cultura constituye una fuerza de suma importancia para reafirmar las identidades y para combatir las desigualdades, los prejuicios y la violencia.

Es indispensable no perder de vista ni por un momento que la desigualdad entre hombres y mujeres obedece a una multiplicidad de factores estructurales y se expresa en diversas formas de discriminación y violencia contra las mujeres.

Las mujeres experimentamos desventajas persistentes en todos los ámbitos públicos y sociales, como se observa claramente en los terrenos laboral, profesional, educativo, político, en el acceso a la salud, a los cargos de representación popular, en el acceso a las dirigencias de empresas en el acceso a la justicia, entre otros.

Sobre todo, la desigualdad entre mujeres y hombres, se expresa también en los diversos tipos de violencia de que son objeto las mujeres, desde la violencia sutil o simbólica, hasta la forma más brutal de agresión que es el feminicidio. La discriminación, la violencia y las desventajas estructurales de las mujeres obedecen a diversas causas. En el presente dictamen se aborda y se trata de combatir a los estereotipos culturales de género, como causa de la violencia y discriminación contra nosotras las mujeres.

En efecto, la valoración de la mujer se basa en la existencia de estereotipos culturales de género que constituyen una imagen de la mujer como un ser débil, sumiso y sometido por la naturaleza a la superioridad masculina.

Estos estereotipos son modelos o patrones de conducta que definen cómo deben ser, actuar, pensar y sentir nosotras como mujeres, y los hombres en una sociedad. Representan un conjunto de atributos, características que se les asignan. Los estereotipos más básicos, y por lo mismo más determinantes, consisten en afirmar que las mujeres solo servimos para ser madres, amas de casa, que somos emocionales y dependientes, que somos inestables y sumisas; mientras que los hombres son fuertes y valientes, son analíticos y no lloran.

Los estereotipos culturales de género reproducen y legitiman la violencia y la discriminación contra nosotras las mujeres. Por eso, es muy importante y pertinente la reforma que plantea este dictamen a discusión, que consiste en establecer en el artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, lo siguiente: que la política cultural del Estado deberá contener acciones para avanzar en la erradicación de estereotipos socioculturales de género que propician la violencia contra las mujeres y niñas, mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico, las tecnologías de la información y las comunicaciones, y demás sectores de la sociedad.

Con esta reforma se avanza en el proceso de desmontar todas las estructuras que propician la violencia y la discriminación hacia nosotras las mujeres. Ya basta de seguir reproduciendo estereotipos culturales de género, nocivos en la casa, en la escuela, en el trabajo, en los medios, en las redes sociales, en la calle, en el deporte.

Las mujeres tenemos igual dignidad que los hombres. Y debemos gozar de las mismas libertades y garantías para desarrollar en igualdad de condiciones sus potencialidades, nuestro talento, nuestras aspiraciones y nuestros proyectos.

Nada de que el hombre es más fuerte y que las mujeres somos débiles. Erradicar estos estereotipos significa dos pasos adelantados para construir una sociedad más igualitaria, justa, sensible y solidaria.

La cultura y la educación son el camino para que nosotras las mujeres y los hombres nos veamos como iguales y compañeros de viaje en la lucha por una democracia plena. Es cuanto.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Gracias, diputada Hernández Pérez. Consulte ahora la Secretaría, después de la intervención, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

Se instruye ahora a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por cinco minutos para proceder a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y 19, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por cinco minutos para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación. Procederemos a recoger el voto de viva voz. Diputada María Clemente García Moreno, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputada.

La diputada María Clemente García Moreno (desde la curul): Sí. María Clemente García Moreno, de Morena, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación, diputada. Diputado Isaías Bertín Sandoval, del Grupo Parlamentario de Morena. Diputado, adelante. Diputado Isaías Bertín Sandoval, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Juan Isaías Bertín Sandoval (vía telemática): Juan Isaías Bertín Sandoval, Grupo Parlamentario de Morena, mi voto a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Queda así registrado. Diputado Azael Santiago Chepi, del Grupo Parlamentario de Morena. Diputado Azael Santiago Chepi, del Grupo Parlamentario de Morena. Continúo, diputada...

El diputado Azael Santiago Chepi (vía telemática): Diputado.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante.

El diputado Azael Santiago Chepi (vía telemática): Diputado Azael Santiago Chepi, de Morena, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Queda así registrada su votación, señor diputado. Diputada Nelly Maceda Carrera, del Grupo Parlamentario del PT.

La diputada Nelly Maceda Carrera (vía telemática): Nelly Madera Carrera, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación, diputada. Diputada Julieta Mejía Ibáñez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada Julieta Mejía Ibáñez (vía telemática): Muchas gracias. Julieta Mejía, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación, diputada. Diputada Laura Lynn Fernández Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La diputada Laura Lynn Fernández Piña (vía telemática): Grupo Parlamentario del PRD, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación, diputada. Diputado Marco Antonio Flores Sánchez, Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Marco Antonio Flores Sánchez (vía telemática): Marco Flores, Morena, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Diputada Karla Ayala Villalobos, del Grupo Parlamentario del PRI, adelante.

La diputada Karla Ayala Villalobos (vía telemática): Karla Ayala, del Grupo Parlamentario del PRI, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias. Diputada Elizabeth Pérez Valdez, del Grupo Parlamentario del PRD. Diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario del PRI. ¿Falta alguna diputada o diputado por votar?

El diputado Jaime Bueno Zertuche (vía telemática): Jaime Bueno Zertuche...

La diputada Elizabeth Pérez Valdez (vía telemática): Elizabeth Pérez Valdez, del Grupo Parlamentario del PRD, desde la marcha, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Me repite su nombre, diputada, y ahorita voy con usted, diputado Bueno. ¿Me repite su nombre, diputada? ¿Me repite su nombre, por favor, diputada? Muy bien, diputada Elizabeth Pérez Valdez, queda registrada de la manera como voto. Diputado Jaime Bueno Zertuche, ahora sí adelante, diputado. Adelante.

El diputado Jaime Bueno Zertuche (vía telemática): Gracias. Jaime Bueno Zertuche, del PRI, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación, diputado Bueno. Adelante. ¿Algún otro diputado o diputada que no haya podido votar? Diputada Erandi Nassar Piñeyro.

La diputada Mariana Erandi Nassar Piñeyro (vía telemática): Presidente, Mariana Nassar Piñeyro, Grupo Parlamentario del PRI, a favor. Gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Queda así registrada su votación, diputada. ¿Alguna diputada o diputado que no haya podido votar? Muy bien. Instruya la Secretaría el cierre de la plataforma digital para dar cuenta con el resultado de la votación.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se emitieron 457 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias. Aprobado, en lo general y en lo particular, por 457 votos, el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5o. de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Del mismo modo, se recibió de la Cámara de Diputados, MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, en materia de estereotipos socioculturales de género.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD


MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
OFICIO No. D.G.P.L. 65-II-2-1909
EXP. 2712

Cc. Secretarios de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, con numero CD-LXV-II-2P-230, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023.




Dip. Brenda Espinoza Lopez
Secretaria

001905
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
2023 MAR 9 PM 6:38
RECIBIDO



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

Artículo Único.- Se reforma el artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

Artículo 5.- La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, **y la erradicación de estereotipos socioculturales de género que propician la violencia contra las mujeres y niñas;** mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico, **las tecnologías de la información y las comunicaciones** y demás sectores de la sociedad.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023.




Dip. Karla Yuritz Almazán Burgos
Vicepresidenta


Dip. Brenda Espinoza Lopez
Secretaria

JJV/acg*



Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales la
Minuta: CD-LXV-II-2P-230
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023.

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios.

JJV/acg*

Del mismo modo, tenemos la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en materia de erradicación de estereotipos de género.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, EN MATERIA DE ESTEREOTIPOS DE GÉNERO.

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores les fue turnada por la Mesa Directiva del Senado de la República, Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 8 de marzo de 2023.

Con fundamento en el Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 113, 135, 150, 182 y 190, del Reglamento del Senado de la República, estas comisiones dictaminadoras someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del 15 de marzo de 2022, la Diputada María Eugenia Hernández Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados, presentó la Iniciativa por la que se reforma el artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.
2. Con fecha 22 de marzo de 2022, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados remitió a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para estudio y dictamen, con el oficio número D.G.P.L. 65-II-2-653, el expediente 2712, con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.
3. El 8 de marzo de 2023, fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados el Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, EN MATERIA DE ESTEREOTIPOS DE GÉNERO.

Culturales y fue turnado a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

4. En sesión del 14 de marzo de 2023 el proyecto de decreto fue turnado por la Mesa Directiva del Senado de la República a las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda para su estudio y dictamen, mediante oficio DGPL-2P2A.-2129, suscrito por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat.
5. El proyecto de decreto y el expediente correspondiente fueron distribuidos por las presidencias a las y los integrantes de cada uno de los cuerpos colegiados, para los efectos del numeral I del artículo 183 del Reglamento del Senado de la República.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

La iniciativa de la Diputada Eugenia Hernández Pérez, que da origen al proyecto de decreto señala que los estereotipos culturales de género constituyen una base de lanzamiento de diversas formas de discriminación y violencia contra las mujeres, y que son el caldo de cultivo para la existencia y eficacia de formas de violencia no física, como es el caso de la violencia simbólica contra las mujeres. En este sentido, podemos estar de acuerdo en que las diversas expresiones del micromachismo son la forma más sutil de las violencias simbólicas.

Observa que es necesario llevar a cabo acciones legislativas e institucionales para identificar y desmontar los estereotipos culturales de género, los cuales reproducen y normalizan la discriminación y la violencia contra las mujeres. De forma particular, dichos estereotipos sustentan y legitiman el despliegue y la eficacia de las distintas formas de violencia simbólica, este tipo de violencia sutil, no física, que ejerce sobre las mujeres una especie de represión que inhibe los cuestionamientos o las inconformidades que puedan emprender en defensa de sus derechos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, EN MATERIA DE ESTEREOTIPOS DE GÉNERO.

La legisladora refiere que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, establece medidas para eliminar los patrones socioculturales, promover la igualdad en el cuidado de los hijos y eliminar los conceptos estereotipados de los papeles masculino y femenino, por lo que propuso una adecuación al artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales con el objeto de establecer que la política cultural del Estado mexicano combata los estereotipos culturales de género que propician la violencia física y simbólica contra las mujeres.

Por su parte, la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados analizó la propuesta a la luz del artículo 4 constitucional.

La colegisladora argumenta que otros cuerpos normativos del país abordan desde distintos acercamientos el tema de la inclusión, la lucha contra la discriminación, la erradicación de los estereotipos y de la violencia de género.

Asimismo, reconoce la importancia del proyecto de decreto para que ningún derecho resulte vulnerado en perjuicio de las mujeres, ya que los indicadores de violencia son alarmantes e inaceptables pues cada día se registran acciones derivadas de comportamientos agresivos, sobre todo masculinos, producto de la intolerancia social y el menosprecio individual hacia el género femenino.

La propuesta normativa aprobada por la Cámara de Diputados es la siguiente:

Texto vigente	Proyecto de decreto
Artículo 5.- La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la	Artículo 5.- La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, EN MATERIA DE ESTEREOTIPOS DE GÉNERO.

<p>cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico y demás sectores de la sociedad.</p>	<p>cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, y la erradicación de estereotipos socioculturales de género que propician la violencia contra las mujeres y niñas; mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico, las tecnologías de la información y las comunicaciones y demás sectores de la sociedad.</p>
--	---

Tomados en cuenta los propósitos que animan el proyecto de decreto aprobado en la Cámara de Diputados, las y los senadores que integran las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda presentan las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. Asimismo, señala que la ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, EN MATERIA DE ESTEREOTIPOS DE GÉNERO.

SEGUNDA. La Ley General de Cultura y Derechos Culturales es una norma de naturaleza general que regula lo dispuesto en el artículo 4o. constitucional, en la que se establecen las bases del acceso a la cultura de todas las personas.

TERCERA. La fracción XXIX-Ñ del artículo 73 constitucional faculta al Congreso de la Unión para legislar en la materia, a fin de establecer acciones y programas comunes, alineados al cumplimiento de los derechos culturales a través de convenios de colaboración suscritos entre los órdenes de gobierno.

Asimismo, y con la perspectiva de ampliar la acción cultural institucional, la Secretaría de Cultura como dependencia responsable del sector en el orden de Gobierno federal, impulsará la coordinación de acciones entre los prestadores de servicios culturales de los sectores público, social y privado, sus trabajadores y usuarios de los mismos, así como con las autoridades o representantes de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

CUARTA. El artículo 5 vigente de la ley describe que la política cultural deberá promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales y vincular al sector cultural con los demás sectores de la sociedad.

Como toda norma de principios, establece un marco interpretativo que orienta el diseño de las políticas públicas en la materia y, en algunos casos específicos, consideraciones sobre la actuación institucional respecto de determinados grupos sociales, como lo constituyen el principio de la igualdad de las culturas o la igualdad de género.

QUINTA. Los estereotipos son creencias generalizadas y socialmente compartidas acerca de los atributos de las personas de un determinado grupo social. Existen cuatro procesos desde los que se puede explicar la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, EN MATERIA DE ESTEREOTIPOS DE GÉNERO.

formación de los estereotipos: los cognitivos, los afectivos, los socioemocionales y los culturales¹.

Es por ello, que los estereotipos están conformados por dos dimensiones, la descriptiva y la prescriptiva: la primera de ellas, asigna una serie de características a las personas, en muchas ocasiones diferenciadoras; y la segunda, asigna el deber ser, es la que indica patrones de comportamiento o aquello que es deseable y socialmente aceptable².

Los estereotipos de género en buena medida asocian el liderazgo con rasgos atribuidos al estereotipo masculino. Las investigaciones de Schein en 2001 revelaron que las características y comportamientos con los que se describe a personas que ocupan un puesto directivo coinciden con las asignadas a los hombres, pero no con las asignadas a mujeres³.

Los estereotipos parecen mantenerse a lo largo del tiempo, porque afectan de manera inconsciente, por un efecto de asimilación, o porque actúan a través de procesos de memoria. Los estereotipos que se mantienen de manera inconsciente tienden a convertirse en prejuicios y en discriminación.

Una vez asignada una etiqueta de género a una persona, se realizan inferencias sobre la apariencia de esa persona, sus rasgos de personalidad, sus conductas de rol y su ocupación, por lo que la información sobre un componente afecta al resto, ya que las personas tratan de mantener consistencia entre ellos.

¹ Cuadrado Guirado, María Isabel, *Psicología Social*, Mc Graw Hill, 3ra. ed., 2007, España, pp. 223-228.

² García Beaudoux, Virginia, "Influencia de la televisión en la creación de estereotipos de género y en la percepción social del liderazgo femenino. La importancia de la táctica de reencuadre para el cambio social", *Ciencia Política*, 2014, vol. 9, núm. 8, pp. 47 - 65, <https://revistas.unal.edu.co/index.php/cienciapol/article/view/52305/52048>

³ Schein, Virginia, "A Global Look to Psychological Barriers to Women's Progress in Management", *Journal of Social Issues*, 2001, vol. 57, pp. 675-688.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, EN MATERIA DE ESTEREOTIPOS DE GÉNERO.

Los estereotipos de género son nocivos, ya que limitan la capacidad de hombres y mujeres para desarrollar sus facultades personales, realizar una carrera profesional y tomar decisiones acerca de sus vidas y sus proyectos vitales.

Los estereotipos de género afectan a las niñas de todo el mundo sin importar el nivel de desarrollo de su país y lo fomenta la sociedad en general⁴. Y esto, tiene consecuencias muy perjudiciales para las niñas desde muy temprana edad al reducir sus aspiraciones y limitar sus opciones profesionales y personales.

Según la investigación *Gender stereotypes about intellectual ability emerge early and influence children's interests* publicada en la revista *Science* en 2017, las niñas comienzan a sentirse menos inteligentes que los niños a partir de los seis años. El tema, por tanto, tiene un enorme peso sociocultural, aquel que, por ejemplo, asocia ciertas actividades, indumentarias y pasatiempos a hombres y otros a mujeres. La UNESCO advierte de que las mujeres están infrarrepresentadas en disciplinas STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas): solo el 29% de los investigadores a nivel mundial son mujeres.

SEXTA. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada por el Estado mexicano en 1994, establece que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos, así como la libertad de ejercer plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

En particular, el artículo 6 de la Convención especifica que las mujeres tienen derecho a ser valoradas y educadas libre de patrones

⁴ Growing Up Great! GEAS Wave 3 Report. January 2021. Washington, D.C.: Institute for Reproductive Health, Georgetown University for the U.S. Agency for International Development (USAID), p. 21.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, EN MATERIA DE ESTEREOTIPOS DE GÉNERO.

estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

SÉPTIMA. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala como objetivo general de diversas dependencias de la Administración Pública Federal la formulación de acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres. También, enuncia el derecho de las mujeres a ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

OCTAVA. Las y los integrantes de las comisiones dictaminadoras somos de la opinión de que el goce efectivo de los derechos culturales de las mujeres debe considerar la erradicación de estereotipos socioculturales de género que propician la violencia contra las mujeres y niñas.

El proceso de identificación de estereotipos implica también reconocer la diversidad presente en el mundo, reconstruyendo la historia contada al respecto, incluyendo la transversalidad de género, develando la ausencia e invisibilidad de las contribuciones de las mujeres.

Con base en lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda someten a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores para efectos del Apartado A del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para su discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, EN MATERIA DE ESTEREOTIPOS DE GÉNERO.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

Artículo 5.- - La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, **y la erradicación de estereotipos socioculturales de género que propician la violencia contra las mujeres y niñas;** mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico, **las tecnologías de la información y las comunicaciones** y demás sectores de la sociedad.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones del Senado de la República, a 12 de abril de 2023.

10-10-2023

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 82 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 18 de abril de 2023.

Discusión y votación 10 de octubre de 2023.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 10 de Octubre de 2023**

Tenemos ahora la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en materia de erradicación de estereotipos de género, el dictamen considera una minuta del 14 de marzo del año en curso, se le dio primera lectura en la sesión del 18 de abril pasado.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura.

La Secretaria Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruiz: Sólo para registrar los votos del Senador Raúl Elenes, del Senador Damián Zepeda y la Senadora Guadalupe Saldaña.

Muchas gracias.

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza se omita la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

0

*Intervenciones 10 de octubre.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Gracias, Secretario. Por tanto, se concede el uso de la palabra a la Senadora Susana Harp Iturrubarría, a nombre de la Comisión de Cultura, quien presenta de los dictámenes siete al diecinueve en una sola intervención.

La Senadora Susana Harp Iturribarria: Muchas gracias, señor Presidente. Gracias, compañeros y compañeras, seré breve, presentaré once dictámenes de la Comisión de Cultura.

Y a nombre de esta comisión el primero corresponde a una minuta aprobada por la Cámara de Diputados que se refiere a la armonización de los contenidos de la Ley del Seminario de Cultura Mexicana, a fin de sustituir la referencia de Distrito Federal por el de la Ciudad de México.

Asimismo, se adiciona en el artículo 4 la trayectoria educativa como criterio de elección para aspirar a ser miembro del Seminario, este proyecto de Decreto se devuelve a la Cámara de Diputados porque incluía una modificación en materia de igualdad de género en la integración de los miembros del colegio; sin embargo, en un proceso legislativo previo el principio de la paridad de género quedó integrado con la reforma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación en la fecha del 11 de mayo del '22, por lo que esta parte de la propuesta ya ha sido superada y, por lo tanto, queda sin materia.

Segundo proyecto, se trata de una iniciativa del Senador Juan Roberto Moya Clemente con la finalidad de homologar las actividades que realice el Instituto Nacional de Antropología e Historia y de Investigación y de Difusión de los Elementos de la Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas con las atribuciones del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

De hecho, la ley señala la atribución del IMPI de elaborar estudios y conservar sus acervos del patrimonio cultural e intelectual, actividades que realizará según su ley orgánica en coordinación con el INAH, precisamente esa referencia se retoma en el presente proyecto de Decreto a fin de compatibilizar normativamente esas funciones comunes de ambas instituciones, tanto del IMPI como del INAH.

Tercer dictamen. Sobre una minuta de reforma al artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales para que se integre el goce efectivo de los derechos culturales de las personas adultas mayores. Circunscribir a las personas adultas mayores en un enfoque diferencial actualiza y enfatiza lo contenido en la norma, además de que se instrumenta una norma de transversalidad en concordancia con la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores Referentes y Ratificadas del Estado mexicano, a la Ley de los Derechos de Personas Adultas Mayores.

Cuarto dictamen. Se trata de una minuta de la Cámara de Diputados que reforma el artículo 4 de la Ley de Fomento para el libro y la lectura; este proyecto refleja la importancia de eliminar los obstáculos que impiden el acceso de las personas con discapacidad a los libros, por lo que las y los integrante de las comisiones coincidimos con el propósito general del proyecto aprobado por las y los Diputados.

Sin embargo, devolvemos esta minuta a la Colegisladora en virtud de que se incluyan diferentes tipos de discapacidad visual e incluso motriz, en consideración de la evolución de las nuevas tecnologías en los libros con el propósito de no limitar la producción de estos formatos sólo al Braille.

Quinto dictamen. Relativo a una minuta que reforma el artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales con el objetivo de eliminar los estereotipos de género que favorecen la violencia contra las mujeres y las niñas desde un enfoque cultural.

Por ello, se añade a la ley que la política cultural deberá incluir acciones que contribuyan a erradicar los estereotipos socioculturales de género.

Esta propuesta contribuye a crear una disposición transversal en relación con el ejercicio de los derechos culturales en términos de igualdad y no discriminación de las mujeres y niñas.

Sexto. El dictamen que reforma los artículos 33, 39 y 43 y se adiciona el artículo 34 Bis a la Ley General de Bibliotecas en materia de disposición legal.

Este dictamen corresponde a un proyecto que presenté el 23 de septiembre del 21 y que fue puesto a discusión y aprobado por el Pleno del Senado de la República en su calidad de Cámara de origen.

Su contenido también fue ratificado por la Cámara de Diputados con la sola modificación al contenido del artículo segundo transitorio para señalar que corresponderá al Ejecutivo la emisión del Reglamento.

Como ustedes recordarán, el proyecto alinea el apartado del depósito legal con la Ley Federal del Derecho de autor y especifica que la entrega de ejemplares de obra se realice conforme a las características de las obras y una vez que han sido puestas en consideración.

Salvo esta visión, en el artículo segundo transitorio, el proyecto de Decreto en discusión se mantiene el contenido sin cambios de lo aprobado ya por ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

Séptimo. Un proyecto que reforma los artículos 4 y 15 y adiciona una fracción III Bis al artículo 14 de la Ley para la Lectura y el Libro.

Este proyecto incorpora de manera expresa como objetivo de la norma, facilitar el acceso a libros en las diferentes lenguas de la nación mexicana.

Se integra el concepto de formatos adaptativos en consideración de la evolución tecnológica de los formatos accesibles.

Asimismo, se incluye al Instituto Nacional de los Pueblo Indígenas, al Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura en virtud de que le corresponden las acciones de transversalidad en materia cultural respecto de los pueblos y comunidades indígenas.

Octavo. Un dictamen por el que se adiciona una fracción XI al artículo 46 de la Ley Federal de Protección del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, corresponde a una minuta que incorpora al Instituto Nacional del Derecho de Autor al conjunto de dependencias, organismos y entidades que conforman a la Comisión Intersecretarial del Sistema de Protección del Patrimonio Cultural concebido por esta ley.

La inclusión del Instituto Nacional del Derecho de Autor "Indautor" en la Comisión es absolutamente razonable, en virtud de que esta institución desahoga el procedimiento de queja y de conciliación establecido por la ley.

Noveno. Un dictamen que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Bibliotecas presentado por la Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Cora Cecilia Pinedo y Cecilia Márquez y el Senador Joel Padilla.

Propone incorporar la Ley General de Bibliotecas, elementos para garantizar los derechos de personas con discapacidad con base en los instrumentos internacionales y nacionales en la materia.

Décimo. Un dictamen a una minuta de reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro que propone una definición distinta de libro electrónica y una diferente al libro impreso.

Se propone devolverlo con modificaciones a la Cámara de Diputados, ya que independientemente del formato, los libros tienen características semejantes y constituyen un mismo objeto jurídico, no sólo para la Ley del Libro, sino también para la Ley General de Bibliotecas.

En cualquier caso se trata de una publicación editada en cualquier soporte, lenguaje, código electrónico o digital cuya edición se realiza bajo un concepto único, aunado a lo anterior, se devuelve para hacer un ajuste con perspectiva de género a la integración del Consejo Nacional para el Fomento de la Lectura y el Libro, lo cual constituye la mejor vía para identificar la colaboración de las mujeres y los hombres de manera conjunta y equitativa en el desarrollo institucional de la política pública.

Onceavo. Un dictamen que corresponde a una iniciativa presentada por una servidora y que se devuelve a la Cámara de Diputados con modificaciones.

Esta propuesta de reforma adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, en materia de precio único del libro electrónico.

Este proyecto de Decreto, en su mayoría ya fue avalado por ambas Cámaras, lo único que se encuentra a discusión es el artículo cuarto transitorio, para garantizar que no se asignarán recursos públicos adicionales con motivo de este Decreto.

Doceavo. Un dictamen a una minuta que reforma los artículos 12 y 19 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales con el propósito de incentivar la educación artística y cultural, así como formular, impulsar y fortalecer programas de educación e investigación artística y cultural.

Estos cambios en la ley contribuirán a que las instituciones responsables de la educación de investigación artística, en concordancia con las independencias del orden federal del gobierno puedan desarrollar acciones y programas que fortalezcan estas actividades en beneficio de la población escolar.

Y, por último, un dictamen, un dictamen para inscribir en el Muro de Honor de este recinto la leyenda: "Francisco González Bocanegra, autor de la letra del Himno Nacional".

Las letras de oro en este recinto nos permiten hacer un homenaje a quienes han conformado esta patria.

Por ello, los integrantes de las Comisiones Unidas hemos coincidido en la importancia de incluir a González Bocanegra en letras de oro en este recinto.

Las y los integrantes de las comisiones que aquí hemos presentado y en especial de la Comisión de Cultura, les pedimos a todas y a todos, los Senadores y Senadoras su acompañamiento con su voto a favor.

Muchas gracias.

Gracias, señor Presidente por el agua.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Gracias, Senadora Harp Iturribarria.

Informo a la Asamblea que el texto de la participación de la Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón fue entregada, incluida la presentación de los dictámenes 7, 8, 18 y 19 por parte de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera.

Intervención de la Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón

DOCUMENTO

A continuación, tiene el uso de la tribuna el Senador Rafael Espino de la Peña, a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, quien presentará los dictámenes 9, 10, 11 y 17 en una sola intervención.

El Senador Rafael Espino de la Peña: Muchas gracias. Con su permiso.

Los dictámenes a posicionar de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, parten del compromiso de garantizar el derecho constitucional a la cultura y cumplen con los propósitos siguientes:

El primero, en materia de derechos culturales de las personas adultas mayores establece el derecho de acceso a la cultura y a disfrutar de los bienes y servicios que preste el Estado, señalado dentro del artículo 4º. constitucional, la iniciativa reforma el artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

El concepto de derecho a la cultura considera los derechos culturales en su totalidad, es decir, la creación, protección y difusión del patrimonio cultural del país y el acceso a los bienes y servicios culturales.

Por el mismo, se debe garantizar que toda persona, independientemente de su posición económica o situación geográfica, tenga acceso a los bienes y servicios culturales.

Ejemplo, las visitas a museos, escuchar música, visitar zonas arqueológicas o cualquier manifestación artística.

Con la aprobación de este dictamen se promueve y protege el derecho a la cultura, se construye una sociedad más inclusiva, diversa y enriquecedora en términos culturales, además, se garantizan los derechos de las personas adultas coadyuvando a su desarrollo humano e integral, su bienestar emocional y su participación en la vida social.

El segundo de los dictámenes es el proyecto de Decreto que reforma el artículo 4 de la Ley de Fomento para la Cultura y el Libro.

Libros en lenguas indígenas y formatos accesibles propone garantizar a las personas con discapacidad visual el que puedan tener también acceso a la lectura.

Este dictamen en particular reconoce la importancia de eliminar los obstáculos que impiden el acceso a los libros en formatos accesibles. La inclusión de las personas con discapacidad debe de ser uno de los ejes rectores de la educación.

En este sentido, se considera de suma importancia tratar de que la lectura llegue también a la población con alguna deficiencia visual y contemplar en todo, que se contemple en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector, incluyendo libros en lenguas indígenas y en formatos accesibles y adaptados para personas con discapacidad.

El tercero de los dictámenes, en materia de erradicación de estereotipos de género, tiene como objetivo principal que se reduzca la violencia de género, la eliminación de estereotipos dentro de la sociedad para fomentar la igualdad y la equidad en diversas áreas como la educación, el trabajo y la participación política.

La Ley General de Cultura y Derechos Culturales establece en su artículo 5, la necesidad de erradicar estereotipos socioculturales de género que propician también la violencia hacia las mujeres.

Esta disposición reconoce que la cultura es un espacio fundamental para la construcción de nuevas formas de pensamiento y acción, y que es necesario promover el respeto y la equidad de género para erradicar la violencia contra las mujeres.

Creemos fundamental que se realicen campañas de sensibilización y para concientizar que se promueva la igualdad de género y el respeto a los derechos humanos.

El cuarto y último de estos dictámenes conjuntos con la Comisión de Cultura, en materia de precio único y libro electrónico, busca fortalecer el precio único de los libros e incentiva el acceso a libros digitales para fomentar la cultura.

Con esta iniciativa se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Cultura y el Libro.

El derecho a la cultura es entendido como la posibilidad de acceder a la información y al conocimiento sin discriminación, un derecho fundamental que busca asegurar que las personas tengan la facilidad de consultar distintos documentos con la finalidad de promover su alfabetización, mejorar y fomentar su conocimiento general.

La Ley para el Fomento de la Cultura y el Libro en México, que se expidió en el 2008, es resultado de la negociación, trabajo y consenso entre diversos sectores de la sociedad, particularmente editores, librerías, escritores y sociedades.

Este dictamen, este último cuarto dictamen promueve la diversidad y el acceso a la lectura, evita todo tipo de discriminación de ciertos géneros y permite que una amplia variedad de libros se encuentre disponibles a todos los lectores, se incentive así la lectura, la libre expresión de las ideas.

Por todo lo antes expuesto, con la aprobación de estos cuatro dictámenes, no sólo se va a asegurar la protección de los derechos culturales de las personas, sino también el desarrollo intelectual educativo y social, y se fortalecerá y se promoverá una sociedad más informada, más crítica y, por ende, más participativa.

Muchas gracias por su atención.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Gracias, Senador Espino de la Peña.

Está a discusión en lo general.

_____ 0 _____

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: La presentación de este dictamen se cumplió con las intervenciones de la Senadora Susana Harp y del Senador Rafael Espino, en la sesión del pasado 10 de octubre.

Como lo permite el artículo 198 del Reglamento del Senado y debido a que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, se discutirá en lo general y en lo particular en un solo acto. Se abre la discusión.

Al no haber oradoras ni oradores registrados, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por dos minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

La Secretaria Senadora Marcela Mora: ¿Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

¿Algún Senador o Senadora que falte de emitir su voto?

El Senador Mario Zamora a favor, el Senador Germán Martínez a favor.

VOTACIÓN

Señora Presidenta, 82 votos a favor, cero abstenciones y cero en contra.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en materia de erradicación de estereotipos de género. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

DECRETO por el que se reforma el artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

Artículo Único.- Se reforma el artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

Artículo 5.- La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, y la erradicación de estereotipos socioculturales de género que propician la violencia contra las mujeres y niñas; mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico, las tecnologías de la información y las comunicaciones y demás sectores de la sociedad.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2023.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra**, Secretaria.- Sen. **Claudia Esther Balderas Espinoza**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.